

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. SALA PRIMERA DE ORALIDAD. MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

**DECRETO 050 DEL 8 DE MAYO DE 2020** 

SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA RADICADO: 05001-23-33-000-2020-01854-00

INSTANCIA: ÚNICA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 130** 

**TEMA:** Decreto no objeto del control inmediato de legalidad. / Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto el Decreto No. 050 del 8 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde de Cisneros "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO No. 040 DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN ELMUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA COMO MEDIDAS TRANSITORIAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS- COVID -19, SE DECRETA LA LEY SECA EN TODO EL MUNICIPIO DE CISNEROS, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; el cual fue remitido por la Alcaldía del Municipio, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.



La potestad reglamentaria del ejecutivo "es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica." 1

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido del Decreto 050 del 8 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Cisneros - Antioquia, se observa que este se refiere a medidas en relación con el manejo de la pandemia del Covid 19, tendientes a reglamentar el aislamiento obligatorio, a prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, ampliar el rango de edad para el ejercicio de actividades físicas, establecer el horario de establecimientos, la rotación del pico y cédula y restricción y vigilancia a trabajadores de empresas, así mismo, cita el Decreto Legislativo 637 de 2020 que declara el estado de excepción; sin embargo, esto no es suficiente para que sea conocido por esta Corporación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el mismo Decreto, se invoca la normativa dispuesta en la Ley 1801 de 2016, que regula lo correspondiente a las facultades del Alcalde para la prevención del riesgo o el poder ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Concluyéndose que, con anterioridad a la declaración del estado de excepción, la administración municipal ya tenía los lineamientos propios para proceder en casos como que el que hoy nos ocupa y no era necesaria la declaratoria de una emergencia.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)

Comp. Res Day

Lo cual significa que no se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción; sino las competencias generales otorgadas por la Constitución y la ley, conforme a las normas que invoca; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

En este orden de ideas, el Decreto mencionado no se encuentra dentro de los que son objeto del control inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE** 

**PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL** de asumir el control de legalidad del DECRETO 050 DEL 8 DE MAYO DE 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Cisneros – Antioquia.

**SEGUNDO: SE DISPONE** el archivo de las diligencias.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la Alcaldía Municipal de Cisneros – Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

## **NOTIFÍQUESE**

## JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

29 DE MAYO DE 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR** 

SECRETARIA GENERAL